
Actividad económica y acción moral. Una revisión del supuesto antropológico moderno en la descripción del mercado de Francisco de Vitoria¹

Economic Activity and Moral Action. A Review of Modern Anthropological Assumptions in the Market Description of Francisco de Vitoria

RECIBIDO: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015/ACEPTADO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2015

GENARA CASTILLO CÓRDOVA

Profesora del Departamento de Humanidades de la Universidad de Piura

gcastill@udep.edu.pe

M^a IDOYA ZORROZA

Profesora titular de Filosofía y profesora asociada de la Universidad de Navarra

izorroza@unav.es

Resumen: El descubrimiento de las leyes del mercado fue uno de los factores en los que se apoyó la moderna tesis de la economía fundada en el paradigma del *homo oeconomicus*. En nuestro tiempo, ese paradigma está siendo revisado y criticado por su insuficiencia, especialmente en la necesidad de tener en cuenta que la acción humana es desde su inicio una acción moral. Por ello el artículo revisa la concepción del mercado en un autor del siglo XVI, Francisco de Vitoria, señalando la relación entre mercado y moral.

Palabras clave: Paradigma, Economía, Moral, Mercado, Francisco de Vitoria, Escuela de Salamanca

Abstract: The discovery of the market's laws was one of the basis for the beginning of Classical Economics, with the paradigm of *homo oeconomicus*. In our time, this paradigm is being reviewed and criticized for its failure, especially on the need to keep in mind that human action is a moral action. Therefore, the article reviews the concept of the market in an author of the sixteenth century, Francisco de Vitoria, noting the relationship between market and morality.

Keywords: Paradigm, Economy, Moral, Market, Francisco de Vitoria, School of Salamanca

1 Resultado del Proyecto de Investigación: "Bases antropológicas de 'dominio, 'uso' y 'propiedad'. Proyecciones de la Escuela Salmantina de los siglos XVI-XVII", Programa Estatal de I+D, Fomento de la investigación científica y técnica de excelencia, Subprograma de generación del conocimiento (FFI2013-45191-P), años 2014-2016.

I. CRISIS DEL PARADIGMA DEL *HOMO OECOMICUS*

Desde distintas disciplinas se está mostrando el quiebre de una teoría que ha vertebrado el nacimiento y desarrollo de la economía como ciencia: la concepción del *homo oeconomicus*. Si bien es cierto que el modelo de un sujeto racional que obra de manera exclusivamente calculadora y optimizadora de sus recursos, por fines individuales (o quizás más explícitamente por fines egoístas o solipsistas) ha mostrado su insuficiencia no sólo en la resolución de problemas y predicción de comportamientos sino también en el alcance de su modelo antropológico (como un buen número de bibliografía académica está refiriendo²), es también cierto que cualquier otro modelo que se proponga en su lugar debe aportar una fundamentación antropológica más realista y comprensiva, y no sólo completar el paradigma del *homo oeconomicus* con elementos sobreañadidos.

Así, como señalaba Alpiniano García Muñoz³, la propia economía ha puesto en duda la posibilidad de continuar con el paradigma del maximizador pleno. Por un lado, dicho paradigma facilitó la incorporación de análisis técnicos y matemáticos o cuantitativos, hecho que ha facilitado cierto imperalismo de la economía sobre otras disciplinas o ciencias sociales (en particular el ámbito complejo y vital de la política). Por otro lado, desde la propia economía se alzan voces contrarias a este modelo porque en su abstracción no ofrece “una teoría de la acción humana que elige” al no aportar muchas de las claves que justifican y hacen inteligible la preferencia que manifiesta el sujeto económico al actuar. Este autor lo ejemplifica con los estudios realizados por von Mises o por Carl Menger, fundador de la conocida Escuela austriaca de economía⁴.

En su raíz, como señala Miguel Alfonso Martínez-Echevarría, el paradigma del *homo oeconomicus* no es sino la incorporación de un modelo matemático y mecanicista en economía como paso “necesario” en el siglo XVIII para hacer de ella una ciencia autónoma. En ese sentido, se suponía que el individuo económico “tenía un comportamiento pasivo y reactivo, sin iniciativa, que se limitaba a seguir una regla muy simple de conducta: conseguir la má-

2 Véase por ejemplo, el trabajo de O’Boyle, E. J. (2007), pp. 321-337, en el que revisa un conjunto de publicaciones que marcan una dirección revisionista y crítica con el paradigma del liberalismo económico representado por la expresión *homo oeconomicus*.

3 García-Muñoz, J. A. (2012), y García-Muñoz, J. A. (2014), pp. 31-58.

4 García-Muñoz, J. A. (2012), p. 13 y p. 15; cita de Von Mises, L. (1968); y de Menger, C. (1985, 2009); además del Nobel de economía: Hayek, F. A. (1996).

xima satisfacción para cada una de las cambiantes circunstancias de su entorno”⁵.

Pero éstas, sin embargo, no son el único frente en el que se combate el modelo del *homo oeconomicus*: este paradigma ha sido cuestionado también y fundamentalmente desde la filosofía, la teoría de la evolución, la antropología cultural⁶ e incluso alegando el particular modo en que se cumple el desarrollo biológico específico del ser humano⁷.

Ciertamente, la teoría smithiana determinaba como comportamiento humano normalizado la acción egoísta, maximizadora de recursos, y en búsqueda de bienes propios o para una satisfacción individual (sólo negativamente atendía a la relación con otros). Y apelaba a que, por encima del comportamiento y la dinámica individual, se encuentra una legalidad (la mano invisible⁸) que tiene su propia dinámica, y que Smith encontró al estudiar las leyes del mercado. Sin embargo, el descubrimiento de la interdependencia de los mecanismos o leyes del mercado revela más bien la interdependencia y naturaleza propia del entramado social, o el carácter naturalmente social de la acción humana. Y con ello, que el contexto de su actuar queda incluido en un todo comunitario o social que genera una dinámica propia, y no que como tal me-

5 Martínez-Echevarría, M. A. (2014); la cita continúa: “Alcanzar lo que llamaba ‘equilibrio’ del consumidor, para unos gustos, que se suponen propios e invariables de cada individuo, y unos precios, que se suponen fijos y formados con independencia de las interacciones de los individuos. Con ese fin, copiando el modelo de la energía de la física matemática, introdujo el concepto de utilidad, que mediría la satisfacción actual y potencial de cada individuo”. Pero, como señala más adelante, no es posible simetrizar la posibilidad matemática y la física, proceso y estado, y las ficciones para hacer el modelo funcional pasan por suposiciones hoy ya fuera de toda consideración. Además de la insuficiencia antropológica de dicha concepción, claramente visible en su concepción de racionalidad, libertad, el mundo –el mercado y el propio ser humano– como realidad en equilibrio estático. En ello incide también Martínez-Echevarría, M. A. (2011), pp. 109-150.

6 Aquí se inserta la obra de Polanyi: tanto Polanyi, K. (2003), como Polanyi, K. (1994). Su tesis es que sólo en la sociedad occidental contemporánea el mercado o la esfera económica se han absolutizado del resto de las dimensiones vitales humanas, del entramado de instituciones sociales y del universo de relaciones sociales complejas que hacen del ser humano lo que es; como contrapartida, el mercado ha incorporado como materia bajo su legalidad, considerándolo también como mercancía, aquello que lo hace posible (el trabajo –y con él al hombre–, la tierra y el dinero) y esto ha originado gravísimas y deshumanizadoras consecuencias para el mundo contemporáneo.

7 Colombo, R. J. (2008), pp. 737-765. En este sentido Colombo subraya la confluencia y la ratificación por parte de la ciencia moderna de la conceptualización aristotélica del hombre como realidad moral y sus motivaciones, expuesta en la segunda parte de la obra estudiada en su texto (*Moral Markets*). Véase Colombo, R. J. (2008), p. 740.

8 Véase Termes, R. (2001), p. 228. El principio de la “mano invisible” funcionaría como el mecanismo secularizado de una Providencia divina que se encargaría de arreglar las cosas desde fuera sin contar con los propios individuos.

canismo externo tenga una legalidad extra-ética, independiente en su existencia de las otras dimensiones humanas; como tal, se encuentra bajo el área de lo moral porque es un espacio abierto por la libertad, aunque genera un ámbito específico propio⁹.

De ahí que los intentos de superación del paradigma del *homo oeconomicus* busquen acentuar su carácter abierto y positivo dentro de una comunidad, rechazando la estrechez del modelo heredado del liberalismo de los siglos XVII y XVIII¹⁰. Así, entre los parámetros que deben tenerse en cuenta, a las necesidades vitales se suma la necesidad de satisfacer otras necesidades más allá de las estrictamente materiales (y que tienen una dinámica diferente de lo material), o comprender que sólo en, con y por una vida en común, el ser humano –en formas colaborativas mejor que competitivas o de enfrentamiento– es capaz de realizar relaciones mutuamente enriquecedoras que posibiliten el desarrollo de sus capacidades propias, lograr una configuración particular que refleje su forma concreta de ser persona o llegar a desarrollar una existencia plena¹¹. En la lista realizada en el artículo citado de O’Boyle destacan las propuestas del *homo reciprocans*¹², *homo politicus*¹³, *homo sociologicus*¹⁴, *homo socioeconomicus*¹⁵, *neo-homo economicus*¹⁶, *homo sapiens*¹⁷ y *homo heroicus*¹⁸, a las que pue-

9 Véase, al respecto, Polanyi, K. (1994), p. 80. Allí cifra en dos momentos, el primero, la consideración del mercado como paradigma de la economía “falaz identificación de los fenómenos económicos como fenómenos de mercado” (p. 81); el segundo, “otro desarrollo aún más extremo, una sociedad entera embutida en el mecanismo de su propia economía: la sociedad de mercado” (p. 81). Una identificación que “deformó la comprensión del hombre occidental de sí mismo y de la sociedad” (p. 83).

10 Citando a Stiglitz, J. (2002), p. 488; O’Boyle, E. J. (2007), p. 323: “the economists’ traditional model of the individual is too narrow”.

11 O’Boyle, E. J. (2007), pp. 327 ss.

12 O’Boyle, E. J. (2007), p. 322; identifica dicha propuesta con las exposiciones de Gintis, H. y Allen Orr, H. (2001).

13 O’Boyle, E. J. (2007), p. 322; identifica dicha propuesta con las exposiciones de Nyborg, K. (2000), pp. 305-322.

14 O’Boyle, E. J. (2007), p. 322; identifica dicha propuesta con las exposiciones de Hirsch, P.; Michaels, S. y Friedman, R. (1990), pp. 39-56; y Weale, A. (1992), pp. 62-72.

15 O’Boyle, E. J. (2007), p. 322; identifica dicha propuesta con las exposiciones de Nitsch, T. (1983), y Lindenberg, S. (1990), pp. 727-748. O’Boyle señala que en una sociedad contemporánea definida como sociedad de la información, el *homo socioeconomicus*, apoyado en una justificación filosófica personalista, desplaza a su predecesora y permite entender mejor la dinámica específica del consumidor, el trabajador, O’Boyle, E. J. (2007), p. 329.

16 O’Boyle, E. J. (2007), p. 322; identifica dicha propuesta con las exposiciones de Doucouliagos, C. (1994).

17 O’Boyle, E. J. (2007), p. 323; identifica dicha propuesta con las exposiciones de Thaler, R. H. (2000), pp. 133-141.

18 O’Boyle, E. J. (2007), p. 323; identifica dicha propuesta con las exposiciones de Drucker, P. F. (1939).

den añadirse otras. En ellas se quiere incorporar en el estudio del agente económico el papel del sentimiento, la emoción (*homo sapiens*), los valores, la solidaridad y preocupación por el otro (*solidarist man*)¹⁹.

Pero sobre todo, lo que se ha procurado es volver a poner lo moral en el horizonte de la acción económica. Para esto, sin embargo, no basta con incluirlo como un garante de la rectitud o corrección del proceso mismo, sino que es preciso reconstruir el modelo del agente económico como un sujeto moral, pues la acción económica es intrínsecamente una acción moral porque su actor es constitutivamente un ser moral²⁰.

En este sentido, el cierre del modelo o imagen del “*homo oeconomicus* separado de la integridad humana” debe ir acompañado de la afirmación de que “la actividad económica es propia del hombre, es decir, que han de estudiarse los presupuestos antropológicos de lo económico”²¹. Como señalaba el filósofo español Leonardo Polo, la crisis del modelo (en este caso, del *homo oeconomicus*) sirve para revisar en profundidad dicha idea y recuperar y proseguir una comprensión más rica para abordar la acción humana en su integridad²². Es común afirmar que una de las causas de la actual crisis económica es una enquistada crisis de valores²³ incorporada a la sociedad contemporánea (debida al bloqueo y a la insensibilidad acerca de algunas de las dimensiones que forman parte constitutiva de la realidad humana, que quedan postergadas ante el crecimiento desmesurado de otras de carácter principalmente medial, como la posesión, la producción y el consumo); y a ella se responde revisando el mo-

19 O’Boyle, E. J. (2007), p. 325; identifica dicha objeción al paradigma con el cristianismo solidario [Christian Solidarism] para incorporar el elemento naturalmente social dejado de lado por el modelo antropológico liberal, como en Pesch, H. (2002).

20 Colombo, R. J. (2008), p. 743: “human beings are inherently moral creatures. Although they usually prefer more walth to less, moral considerations constrin this preference. Thus... one could say that *homo moralis* (*moral man*), rather than *homo oeconomicus*, ought to be the model employed when considering the problems and predicaments of humankind”.

21 Polo, L. (2015), pp. 307 ss.: el texto titulado “Ricos y pobres. Igualdad y desigualdad”.

22 Polo, L. (2012), “Conciencia de crisis en la cultura contemporánea”, p. 164: “crisis, escuetamente, significa que ciertas convicciones pasadas han perdido su firmeza y no han sido renovadas”. Como elemento positivo debemos destacar Polo, L. (2015).

23 Se señala que la situación crítica no se extiende, según Polo, sólo a la economía, sino que es más general: “ordenando estos tres grandes descubrimientos acerca del ser humano [radicales clásico, cristiano y moderno], podemos abordar la difícil situación por la que actualmente está atravesando la humanidad. No conviene hacerse ilusiones o pensar que se trata de una situación regional. No, hoy estamos en una situación de fuerte crisis cultural y social tanto en los países desarrollados como en los países no desarrollados. La vacilación ante la falta de esperanza y la capacidad humana para afrontar grandes tareas, eso es algo que se da en todo el mundo”, Polo, L. (2015), p. 272.

delo de hombre y su acción²⁴, no aportando la utilidad procedimental de incorporar los “valores” a una dinámica cerrada y autorreferencial.

En esta dirección, además de presentarse interesantes propuestas, se ha vuelto la mirada sobre aquellos autores que, en su atención a las actividades económicas, las insertaron en un contexto antropológico y moral en sí mismas consideradas; se comienza por Aristóteles, transitando por la Edad Media y teniendo como elemento de gran desarrollo intelectual del tema específico la escolástica, principalmente hispana, entre los siglos XVI y XVII. La atención a la escolástica del Siglo de Oro es recurrente por dos motivos.

El primero, por la preocupación de comprender las claves que dieron lugar al paradigma propiamente moderno asociado al nacimiento de la economía como ciencia, a saber, la economía clásica, advirtiendo –como señala en su tesis doctoral Nieves San Emeterio²⁵– que en su origen dejó muchos temas por dados, a falta de una configuración propia; así, por ejemplo, se centró en el estudio de la evolución de la formación de los precios o en el funcionamiento y las leyes del mercado, omitiendo los análisis sobre las realidades que los hacían posibles, como el estudio de instituciones como la empresa o la propiedad privada; ellos asumieron tesis previas sin definir las o determinarlas, tomaron y continuaron expresiones ya consagradas que, como muestra la autora en su estudio, se han modificado semánticamente. Por ello es preciso realizar una historia de dichas realidades y comprenderlas de una manera más profunda²⁶.

El segundo, porque en particular en el periodo señalado previamente (los siglos XVI y XVII) la comprensión de la realidad y el funcionamiento de la acción comercial y económica se encuentra contextualizada en un momento histórico que ha dejado de ser medieval y tiene muchos de los elementos específicamente modernos que quieren descifrar con su análisis los padres de la

24 Otra idea diferencial reside en la consideración creativa e incrementativa de la acción humana; de este modo son rechazadas las tesis de Smith y Ricardo –según Leonardo Polo– para quienes la acción humana se involucra en un juego de suma cero, dentro de un sistema cerrado de equilibrio, que además queda equilibrado supraindividualmente, pues el egoísmo y vicio privados se convierten en un principio de beneficio común mediante un mecanismo necesario y ajeno a la responsabilidad y la acción humanas como acción voluntaria y moral. Véase Polo, L. (2015), p. 295: Así, “la reducción paulatina del beneficio, que en definitiva es la clave de la crisis que alberga el capitalismo, es una idea que está prácticamente en Ricardo. Incluso antes de Ricardo, en los grandes liberales se encuentra la idea de que la economía es un juego de «suma cero». No hace falta recurrir a la generación, digámoslo así, de «pesimistas», de los cuales el de mayor capacidad analítica es Ricardo. Ya en el planteamiento de Smith aparece la apreciación negativa de los actos humanos”.

25 San Emeterio, N. (2002), p. 5.

26 En el ámbito jurídico ha realizado un trabajo similar Decock, W. (2013).

economía clásica. Sin embargo, en la obra de los teólogos escolásticos se encuentran comprensiones de gran valor sobre esos mismos instrumentos y realidades económicas, como bien ha descrito en su gran libro Abelardo del Vigo²⁷. En los mismos términos se expresaba Teodoro López al señalar que “los teólogos de la Escuela de Salamanca se encuentran ante una realidad socio-económica que ha experimentado una evolución considerable si se compara con la que le tocó vivir a la Escolástica medieval” y son fenómenos “que de alguna manera identifican a la moderna economía”²⁸. Y, si bien no es preciso llegar a la rotunda afirmación expresada por Schumpeter²⁹ de que “en los sistemas de teología moral de estos escolásticos tardíos la economía conquistó definitivamente, si no su existencia autónoma, sí al menos una existencia bien determinada”, siendo estos autores los verdaderos “fundadores” de la economía científica; y aunque también pudiera considerarse exagerada la proyección de Schumpeter de que “una parte considerable de la economía de finales del siglo XIX se habría podido desarrollar partiendo de aquellas bases con más facilidad y menos esfuerzo que el que realmente costó desarrollarla [...] [teniendo esos siglos] algo de rodeo derrochador de tiempo y de esfuerzo”³⁰, sí puede afirmarse que allí se pusieron las sólidas bases de “un cuerpo útil y bien integrado de instrumentos y proposiciones del análisis”³¹.

Obviamente, no se trata de sugerir que la solución a la crisis contemporánea se encuentra dada en los textos y autores de más de cuatrocientos años, pero sí que en el desarrollo y los planteamientos intelectuales de la tradición postergada por el liberalismo hay ideas que deben ser profundizadas y repensadas para analizar y dar respuestas a los problemas actuales. Se quiere subrayar que dichas propuestas teóricas preteridas tienen detrás un trasfondo antropológico que puede proseguirse y renovarse³².

Este artículo quiere presentar en ese contexto la valoración del mercado en uno de los autores de la denominada Escuela de Salamanca, Francisco de Vitoria, su fundador y el autor que impulsa una renovación teológica y filosó-

27 del Vigo Gutiérrez, A. (1997).

28 López, T. y Zorroza, M. I. (2007), p. 40. Se citan, entre otros: los grandes negocios, la especulación con mercancías, capitales comerciales, altas finanzas...

29 Schumpeter, J. A. (1971), p. 138.

30 Schumpeter, J. A. (1971), p. 138.

31 Schumpeter, J. A. (1971), p. 138.

32 En particular es de especial interés la propuesta de Leonardo Polo, que sugiere someramente una revisión de los grandes temas del pensamiento económico a los que da soporte desde una antropología centrada en el ser personal, que para Polo es intimidad, coexistencia, libertad, entender y amar. Véase al respecto el citado trabajo de Polo, L. (2015), así como el trabajo de Castillo, G. (2012), pp. 125-134.

fica durante el siglo XVI, a la que están considerando contemporáneamente por sus implicaciones para el derecho, la economía o la política. Dado que el pensamiento moderno tiene como elemento central de su estudio la legalidad del mercado, capaz de tener un dinamismo funcional propio más allá de la injerencia de la acción individual de los sujetos, en este trabajo se van a proponer las reflexiones ofrecidas por Francisco de Vitoria sobre el mercado y la moralidad que lo acompaña.

Ciertamente, este autor no escribió de manera autógrafa ningún texto y lo que nos ha quedado son los apuntes de clase de sus discípulos³³, de manera que se podría objetar que sería mejor estudiar a un autor como Domingo de Soto, su compañero en las Aulas y en el Convento de San Esteban desde 1526 hasta sus muertes. Sin embargo, por el papel que le reconocieron sus discípulos y estudiantes, su docencia es muestra de la doctrina que se difundió por Europa y América desde la primera mitad del siglo XVI.

II. EL MERCADO Y LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES VITALES HUMANAS

Ciertamente, en la relación de los hombres entre sí y con el mundo hay un elemento básico que debe ser resuelto, que es el de dar satisfacción a las necesidades vitales, o por mejor decir, humanas –para evitar de entrada una equiparación entre necesidad humana y necesidad material³⁴–. Puesto que la autosuficiencia en la resolución de las propias necesidades vitales es un imposible³⁵, la vida humana es viable gracias a la existencia de una interrelación entre personas con ocasión de la existencia de medios comunes y propios que

33 Véase Beltrán de Heredia, V. (1952), v. I, p. xxix; Beltrán de Heredia, V. (1928), pp. 13-26; sobre las medidas del dictado: Beltrán de Heredia, V. (1929), pp. 61-69.

34 En ese sentido, el término “necesidad” en una realidad, como el ser humano, que no está encerrada en los límites de una determinación biológica, tiene un carácter abierto, indeterminado o, como decía Antonio Millán-Puelles “da cabida a la libertad”; Millán-Puelles, A. (2014), p. 35; donde diferencia la dinámica animal y la humana (que posibilita la economía) porque “es el esfuerzo que el hombre tiene que hacer por ser lujoso en sus aspiraciones”, “lujoso” porque no se contenta con satisfacer la necesidad, sino en crear una amplitud de posibilidades que se corresponde con una tendencia indeterminada que se resuelve con el ejercicio de la libertad.

35 No sólo se trata de un imposible fáctico, si se entiende de modo correcto el carácter social propio de la naturaleza humana, tema en el que no es preciso entrar ahora. Sólo mencionaremos que dicha necesidad ya aparece en autores tempranos como Graciano, quien afirmaba que Dios “hizo necesitar unos hombres de otros para juntarnos, [...] por eso no quiso que todo se produjera en todas partes, para obligarnos al comercio de unos con otros”; *Homilía 34, n.º 4, sobre 1 Corintios*.

son utilizados e incluso intercambiados. El mercado se configura como un espacio común para dicha comunicación entre medios o recursos: “el lugar que se ordena a conmutar lo necesario”. Y con la complejidad de la estructura social, surgen oficios específicos para facilitar o realizar dicha comunicación.

Una vez sentado esto, es vigente la pregunta de cuáles son los fines buscados por dichas actividades en conexión con los fines de la vida humana, y cuáles los medios elegidos para ello; dicha conexión es explícita para la escolástica³⁶, que además no admite *a priori* una limitación de la comprensión de los “bienes” a los meramente materiales, que supondría una limitación del horizonte antropológico³⁷.

Tradicionalmente las actividades económicas se han dividido en dos grandes grupos, y han quedado sometidas desde Aristóteles a dos valoraciones diferenciadas: por un lado, lo que el propio Aristóteles denominaba *economía* (o arte “económica”) que –en palabras de Ricardo Crespo– “es un *uso* de lo necesario para la vida en general y la vida buena”³⁸; por otro lado la crematística: “una técnica de adquisición, *producción* o comercio dirigida a la provisión de lo que usa la económica”. Según el autor citado, estos dos tipos de actividades y “artes” se vincularían o conectarían a través del *intercambio*.

La posesión y adquisición de bienes y medios para llevar a cabo una vida buena encuentra su “medida” en la definición de “vida buena”, una vida conforme a la virtud (no sólo personal sino civil); por eso, si bien las actividades productivas son valoradas positivamente porque su fin es satisfacer las necesidades y generar los medios para la vida (no sólo de la familia, sino también y por extensión de la ciudad o la república), también lo es el mercado como medio de comunicación de dichos bienes. Mucho más en la medida en que “el fin del mercado es que cada uno obtenga lo que necesite y está enmarcado en el fin de la sociedad”³⁹.

36 Véase, por ejemplo, Sierra Bravo, R. (1975), pp. 158-159: “la economía, desde el punto de vista escolástico, es ante todo un *oren* [...], algo que debe ser encuadrado [...] en el orden moral superior a que está sometido el hombre y en general todo el universo. El sentido más profundo de la economía [...] el del arte del reparto equitativo, según la ley moral”.

37 Véase Polanyi, K. (1994), p. 85. Es significativo, por ejemplo, en Francisco de Vitoria, que cuando se analiza el valor de un préstamo no sólo incluya el contenido prestado (y que debe ser devuelto) sino también el fortalecimiento de los vínculos de amistad, solidaridad o ayuda al prójimo. Véase Vitoria, F. de (1932-1935), y especialmente Vitoria, F. de (2006).

38 Crespo, R. (2012), cap. 8, p. 109.

39 Crespo, R. (2012), cap. 8, p. 113.

El cambio, intercambio o cualquier género de comunicación de las realidades o bienes económicos es también positivamente valorado, pues como señala Santo Tomás en su *Comentario a la Política de Aristóteles*, es algo natural derivado de la diferencia de posesión entre personas, de manera que es preciso que quien tiene más de algo pueda comunicarlo con quien lo necesita, y a la inversa⁴⁰; o, citando el texto mencionado, se trata del “mutuo auxilio entre los hombres por medio de las conmutaciones”.

Ahora bien, en el paradigma intelectual compartido tanto por Aristóteles como por Tomás de Aquino y sus comentadores, no hay un rechazo de la actividad del mercader sino la comprensión de su utilidad para el bien común⁴¹, su función para la comunidad al hacer accesibles los medios necesarios para ella, y, por tanto, cobrando por ello para su manutención y la de su familia: es la justificación de la ganancia que debe encontrar en su actividad comercial. Así lo expresa Francisco de Vitoria: “Sobre estos mercaderes digo que les es lícito vender más cara una cosa porque ahí se ha hecho un cambio de lugar; pues la compraventa no se hace en el mismo lugar. Además, porque esto es necesario para el bien y la provisión de la república”⁴².

No obstante, esta valoración positiva comparte espacio con la sospecha por la gran facilidad con que en esta actividad se incurre en una desviación del fin debido, haciendo que dicha acción se oriente *por sí misma* sólo al beneficio (o incluso a un beneficio particular en detrimento del común⁴³). De ahí que sobre ella puedan encontrarse expresiones ambivalentes, desde la declaración agustiniana de que en sí ni es buena ni mala, hasta la prevención de que comprar barato para vender caro es en sí un vicio que debe contrarrestarse con la virtud de la justicia⁴⁴. Esto producía una prevención sobre aquellas actividades ajenas a la economía (en particular el cambio, o incluso algunas activida-

40 *Comentario a la Política*, I, lect. 7, n. 73; de hecho, directamente se entiende como “permutación natural”.

Sobre ella (Véase n. 76) hablará de otra forma apoyada en la anterior que ya no se denomina natural.

41 *Summa Theologiae*, II-II, q. 77, a. 1, co y especialmente a. 4; *Comentario a la Política*, I, lect. 8.

42 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 4, n. 3, p. 125.

43 Es claro en el texto que recupera Tomás de Aquino de San Agustín en su *Summa Theologiae*, II-II, q. 77, a. 4, sc: “estos son vicios del hombre, y no de su arte, que puede practicarse sin ellos”; *Enarrationes In Psalmos*, salmo 70, c. 1, v. 15 (PL 36, 886).

44 *Summa Theologiae*, II-II, q. 77, a. 1, ad1. Tomás dedica un artículo justamente a esta cuestión, motivada por la atribución a San Juan Crisóstomo de la expresión “el que compra una cosa para obtener un lucro, revendiéndola tal cual es y sin modificación, es uno de aquellos mercaderes que fueron arrojados del templo de Dios”; Pseudo-Juan Crisóstomo, *Opus imperfectum in Matthaeum*, homilia 38 (PG 56, 840). Así, *Summa Theologiae*, II-II, q. 77, a. 4, ob1.

des mercantiles) que no producían o modificaban sustancialmente la realidad (no la transformaban, como el comercio o los cambios), y que por ello se consideraban actividades “torpes” o peligrosas.

El desarrollo de dicha tesis transformará la calificación de este tipo de actividad del descrédito y el rechazo a la indiferencia⁴⁵: de suyo no es ni buena ni mala... dependerá de cómo se use. De hecho, en el mismo Vitoria se encuentra esta doble posición, puesto que por un lado se adopta la división aristotélica de los dos tipos de transacciones, una natural, la otra buscando el lucro: “Una es natural, la cual se ordena a los usos necesarios de los hombres. Yo tengo vino y tu grano; dame grano y te daré vino. Y ésta es honesta. La otra es la conmutación que no se ordena a los usos necesarios de los hombres, sino al lucro, como el arte de los mercaderes”⁴⁶; al mismo tiempo que se valora el servicio prestado para el mantenimiento de la propia familia o a la comunidad y que legitima dicha actividad: “la negociación que se ordena al fin honesto, como para sustentar a la familia, es lícita”; “veo en España que perecen de hambre, y pido en otro lugar para llevar el trigo, no por buscar un beneficio, sino para socorrer al necesitado; esto es lícito aunque de esto se siga algún lucro”⁴⁷. Esa confirmación es consistente con el propio texto de Tomás de Aquino, al que sigue⁴⁸. La ambivalencia se decanta positivamente cuando se da la ordenación de dicha actividad a su fin debido: la comunicación de la comunidad en la provisión para ella y sus integrantes de los bienes necesarios para una vida buena.

La tesis seguida por Tomás de Aquino y los comentaristas escolásticos es clara: el comercio, y el beneficio con él conseguido “ordenado a un fin necesario o incluso honesto”, es lícito: “así ocurre cuando un hombre destina el

45 Véase Sierra Bravo, R. (1975), p. 172. Sierra Bravo señala que quienes darán completamente el giro en este tema serán los jesuitas de finales del XVI y entrado el XVII, como Juan de Lugo o ya Lessio.

46 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 4, n. 1, p. 123. Un riesgo que señalan tanto Vitoria como Soto es que algún ciudadano prefiera la ganancia sin los esfuerzos del “trabajo productivo” del comprar para vender. Sin embargo, como Vitoria señala (y el trabajo lo indica en páginas siguientes), realizar dicha aportación a la comunidad sin fraude ni engaño supone realmente realizar un oficio y un riesgo.

47 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 4, n. 1, p. 123.

48 *Summa Theologiae*, II-II, q. 77, a. 4, co: “Mas, según el Filósofo la primera especie de cambio es laudable, porque responde a la necesidad natural; mas la segunda es con justicia vituperada, ya que por su misma naturaleza fomenta el afán de lucro, que no conoce límites, sino que tiende al infinito. De ahí que el comercio, considerado en sí mismo, encierre cierta torpeza, porque no tiende por su naturaleza a un fin honesto y necesario. No obstante, el lucro, que es el fin del comercio, aunque en su esencia no entrañe algún elemento honesto o necesario, tampoco implica por esencia nada vicioso o contrario a la virtud. Por consiguiente nada impide que ese lucro sea ordenado a un fin necesario o incluso honesto, y entonces la negociación se volverá lícita”.

moderado lucro que adquiere mediante el comercio al sustento de la familia, o a socorrer a los necesitados o cuando alguien se dedica al comercio para servir al interés público, para que no falten a la vida de la patria las cosas necesarias”, donde el beneficio es justa remuneración del trabajo del mercader⁴⁹.

Ciertamente, siguiendo el texto del Aquinate (que comenta la *Política* de Aristóteles), se dice que “de la primera conmutación, que recaía sobre lo necesario que se cambiaba entre sí, procedió otra”⁵⁰, no natural, para la que se crea un medio de conmutación o cambio, abstracto en sí mismo, que sirve de regla o medida: el dinero. En sí mismo, siguiendo al Aquinate, el dinero no es de suyo una realidad negativa, sino un medio adecuado, creado por el ingenio humano, en pro del bien de una comunidad, porque “el dinero fue inventado para conmutar lo necesario”⁵¹.

La mala estimación asociada al dinero, lo mismo que a las actividades que se centran en él, proviene de un uso *posible* en el que el mismo dinero queda desvinculado de esa “vida buena” a la que la economía se consagra: el uso del dinero no ordenado a la vida sino al crecimiento y enriquecimiento propio irrestricto; el medio se convierte en fin y se produce una inversión de planteamientos: “desde que se empezó a conmutar dinero por dinero de modo ajustado al arte y para obtener un lucro, el arte que versa sobre el dinero se denomina pecuniario. Su función es poder considerar de dónde podría provenir al hombre abundancia de dinero, pues a ello está ordenado como a su fin, para obtener gran acopio de dinero y riqueza”⁵². El reconocimiento del beneficio social de dichas actividades será el que vaya cambiando la valoración de ellas *en sí mismas*, considerándolas actividades moralmente indiferentes como tales, dejando su bondad o maldad moral al ámbito de la *intención* de quien las usa o las ejerce y al modo en que se realizan (sin fraude, engaño, etc.). Así lo hemos visto en la valoración de la actividad del comercio por parte de Tomás de Aquino; y lo mismo avanzará San Antonino de Florencia al reconocer el beneficio de los contratos de sociedad en los que una de las partes aporta sólo dinero y esa inversión hace posible la labor productiva (del ganadero, agricul-

49 *Summa Theologiae*, II-II, q. 77, a. 4, co. Además, el sentido de “mejorarla” o cambiarla es suficientemente amplio al incluir la diferencia de tiempo, lugar, modo (como “al por mayor” o “al por menor”, etc.).

50 *Comentario a la Política*, I, lect. 7, n. 76.

51 *Comentario a la Política*, I, lect. 7, n. 76.

52 *Comentario a la Política*, I, lect. 7, n. 78.

tor o comerciante)⁵³, lo cual queda consagrado en los autores del XVI, como Francisco de Vitoria o Domingo de Soto⁵⁴.

III. LA MORAL COMO PRECONDICIÓN PARA HABLAR DE MERCADO (VITORIA)

En Francisco de Vitoria, como comentador del Aquinate y parte del contexto arriba mencionado, hay una clara conexión entre la ley del mercado y su contexto moral⁵⁵, en particular por cuanto se evalúa su justicia, como señalaba Hanssen⁵⁶, en un doble nivel: tanto a nivel de justicia conmutativa como a nivel de justicia distributiva⁵⁷, en particular refiriéndose a uno de los efectos: la determinación del precio justo.

Ciertamente, cuando Tomás de Aquino expresaba cuál es el “justo precio” de algo, añadía que éste se expresaba por la “común estimación” de los hombres. En esta ambigua expresión y en su desarrollo se han visto los precedentes de la teoría de que el determinante del precio de algo sea la ley de oferta y demanda del mercado. Sin embargo, hay que precisar varios temas.

- Primero, para Vitoria –siguiendo en lo esencial el pensamiento del Aquinate–, toda actividad de compraventa se hace ilícita por motivos *esencia-*

53 San Antonino, véase Sierra Bravo, R. (1975), p. 171.

54 Sierra Bravo, R. (1975), p. 172 destaca que la prevención de Santo Tomás al declararla una actividad que encierra cierta torpeza ya ha desaparecido en Soto (*De iustitia et iure*, VI, q. 2, a. 2), quien sólo la considera una actividad “indiferente”. Vitoria, en este sentido, se encuentra en la determinación más cercano a Santo Tomás; pero en su valoración de distintas prácticas, está mucho más claramente inclinado a su aprobación. De gran interés resulta el trabajo de Barrientos García, J. (2011).

55 Véase Zorroza, M. I. (2006), p. 47.

56 Hanssen, M. (2014), pp. 438 ss.

57 No obstante, la relación de los dos órdenes (el orden de la justicia como virtud y el de la justicia como orden de la acción humana, vinculado a la ley y a la ordenación de la acción humana por parte del legislador pertinente) no es exacta, porque, como bien advertía Tomás de Aquino y desarrolla el propio Francisco de Vitoria, hay cierta diferencia entre “lo moralmente bueno y lo legalmente permitido”, pues “la ley humana no puede prohibir todo lo que es contrario a la virtud, sino que es suficiente que prohíba lo que destruya la convivencia social” (*Summa Theologiae*, II-II q. 77, a. 1, ad1), mientras que hay otras prácticas que son lícitas (legalmente) en cuanto permitidas o no castigadas por la ley civil, pero en el análisis moral de la acción humana se desvela su carácter negativo: “mas las demás cosas las tiene como lícitas, no porque las apruebe, sino porque no las castiga [...] Pero la ley divina no deja impune nada que sea contrario a la virtud” (*Summa Theologiae*, II-II q. 77, a. 1, ad1). A este texto dice Francisco de Vitoria: “la ley humana no prohíbe todos los delitos y males; y tampoco los castiga, porque como los hombres son muy débiles, si así se hiciera, entonces las leyes serían intolerables”, Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 8, p. 96.

les cuando fallan los elementos constitutivos que la configuran en cuanto tal, como puede ser la voluntad de los agentes, la mentira o el fraude en el objeto del acuerdo y la igualdad de éste, pues “la compraventa ha sido introducida para la común utilidad del comprador y vendedor, puesto que uno necesita la cosa de otro y al contrario. Luego el contrato ha de ser establecido entre ellos según la igualdad de la cosa, porque lo que ha sido introducido para una utilidad común, no ha de ser más en perjuicio de uno que del otro”⁵⁸. La presencia de otros elementos circunstanciales debe ser tenida en cuenta, pero no es determinante⁵⁹.

- Segundo, el *precio* para ser justo debe ajustarse a una serie de criterios.

El primero, el *valor* que se le atribuye por parte de la estimación común humana en un tiempo y lugar determinados⁶⁰. Hay que advertir que aquí precio y valor no son dos términos idénticos, de ahí que pueda hablarse tanto de la justicia como de la injusticia del precio: “la cantidad de aquello de lo que se sirve el hombre se mide según un precio dado, para lo cual se ha inventado la moneda. Luego si el precio excede la cantidad del valor de la cosa, o, al contrario, la cosa excede el precio, se sigue que se elimina la igualdad de justicia; y en consecuencia, vender más cara una cosa o comprarla más barata de lo que vale es en sí mismo algo injusto e ilícito”⁶¹. Esta ilicitud del precio obliga a la revisión constante tanto del precio fijado por ley como del precio común determinado en un tiempo y lugar, y en último término sólo se evalúa por el criterio de prudencia del experto, el docto que a la vez es justo y honesto.

Lo señalado, que el precio justo sea la estimación común, hace realmente muy fácil atribuir a Vitoria la tesis de que el “precio del mercado” es el precio justo. Y como los teóricos de la economía han subrayado, a dicho precio le afecta: la alta o baja estimación o utilidad que ofrece (distinta de su cualidad

58 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 1, p. 83.

59 Véase Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 1, p. 83: “Primera conclusión fundamental: incurrir en fraude en la venta y en la compra para que alguien venda una cosa por encima de su precio justo, es pecado. Si alguien vendiera un caballo cojo por uno sano, esto es ilícito”. Accidentalmente: “esencialmente o en sí mismo [*secundum se*] no considerando las circunstancias particulares, como si alguien vende una cosa de la que él mismo, o el otro que la compra, tiene una gran necesidad, porque esto es accidental”.

60 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 2, p. 84: “el dinero varía a través de diversos tiempos y lugares, lo cual empero no ocurriría si fuese propio de la naturaleza del dinero el ser el precio del mismo dinero, a saber, tener tanto valor. Luego el oro vale tanto debido a la estimación de los hombres, y una perla vale cien ducados”. Vitoria lo ratifica con Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, II-II, q. 77, a. 2, ad3: “el precio de las cosas objeto de comercio no se determina según la jerarquía de su naturaleza [...] sino según la utilidad que los hombres tienen de ellas”.

61 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 1, p. 83.

ontológica o real)⁶²; su escasez o abundancia –e incluso la escasez y abundancia del dinero con el que adquirirlo–; y su deseabilidad (tanto colectiva como particularmente, según las circunstancias⁶³). Y esa común estimación se expresa en la plaza... pero sólo cuando concurren una serie de circunstancias, que pueden ser alteradas por la decisión y la voluntad humanas.

Vitoria señala que “allí donde se encuentre alguna cosa venal, de tal modo que de ella haya muchos compradores y vendedores, no es necesario tener en cuenta la naturaleza de la cosa, ni el precio en que la cosa fue comprada –esto es, el que fuera comprada más cara o con qué trabajos o incluso con qué peligro–”⁶⁴.

Esto implica que, en ausencia de dichas circunstancias, *deben* ser tenidos en cuenta, por ejemplo, los gastos incurridos, el trabajo realizado, el peligro corrido, la escasez o abundancia, y así hasta quince elementos que señala Summenhart en su conocido tratado *De contractibus*⁶⁵, y que mencionarán con ma-

62 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 2, p. 84: “el precio de las cosas no se establece por su naturaleza, esto es, según la naturaleza de las mismas cosas, de modo que entre la cosa que se vende y lo que se da por ella no hay ninguna proporción, pues son realidades de diversa especie; sino que el precio de la cosa se determina por la común estimación de los hombres o por un acuerdo. Por ejemplo, se vende un caballo por oro; según la naturaleza de las cosas no habría ninguna igualdad entre el caballo y el oro, porque el caballo es más perfecto que el oro, ya que difiere del oro por una diferencia específica. [...] Luego no queda otra opción sino que el precio de la cosa haya de ser calculado por la común estimación de los hombres”.

63 Ejemplo de ellas: Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 1, pp. 83-84: “según proporciona *accidentalmente* utilidad para uno y perjuicio para otro; esto ocurre cuando alguien tiene una gran necesidad de conseguir alguna cosa, y el otro resulta perjudicado si prescinde de ella. En tal caso habría un justo precio cuando no sólo se tiene en cuenta la cosa que se vende, sino también el daño en que el vendedor incurre por motivo de la venta. *Tercera conclusión*: si alguien sale perjudicado vendiendo una cosa y el otro que la compra tiene necesidad de ella, es lícito vender una cosa por encima de su justo precio”.

64 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 2, p. 85.

65 Summenhart, C. de (1580), *De contractibus*, tractatus III, q. 56: “Quae et quot potest et debet considerare venditor, ex quibus cognoscat, quantus fit valor mercis sue, quatenus ipse agnoscat, quantum precium licite exigere valeat”, conclusio 1: “Cognoscere valorem naturalem rei secundum quod est talis, non iuvat venditorem ad hoc ut exigat precium, quod licitum sit exigere, nec requiritur: sed bene cognoscere valorem usalem”, pp. 259a-260a; conclusio 2: “Quamvis aestimat[io] currens in communitate hominum sit unum ex illis manufactivis, penes quae potest cognosci valor usualis, quatenus consequenter precium licitum possit exigi: tamen non est sufficiens manufactivum ad cognoscendum illa”, p. 260a-b. Las quince consideraciones las ofrece en la tercera conclusión: *De contractibus*, tract. III, q56, concl. 3: “Quindecim sunt manufactiva ex quibus potest venditor usalem valorem mercibus cognoscere”, pp. 260b-264b. En consecuencia: “si la vara de paño no valiera sino doce monedas de plata según la común estimación de los hombres, entonces aquél que la compró por catorce monedas de plata no puede venderla en más, sino sólo por doce monedas de plata. Pues de otro modo supera el justo precio y, en consecuencia, peca. Luego no es lícito vender más caro porque se compró más caro”; pero en caso contrario sí puede venderla por más de lo que le costó.

por o menor detalle y sistematicidad otros autores del momento⁶⁶. Y la insistencia en que “las consideraciones valen y sirven antes de que el precio de la cosa sea establecido por la común estimación de los hombres; porque una vez realizado y establecido su precio, es necesario seguir aquel precio que ha sido establecido y realizado según la común estimación”⁶⁷, sólo sirve cuando realmente la estimación no se ha forjado sobre elementos distorsionadores del libre flujo de compradores y vendedores, cuando se maneja un panorama de “libre competencia”⁶⁸.

En situación, entonces, de honesto funcionamiento del mercado, lo que se valora positivamente, y es signo del *oficio* del mercader, es saber comprar y vender de manera que de esa actividad obtenga un beneficio lícito (excluyendo todo fraude y engaño)⁶⁹. De hecho Vitoria lo afirma con expresión bien tajante: “Se sigue de esto un [*primer*] *corolario* –que es contrario a algunos sumistas y a confesores ignorantes y predicadores poco rigurosos–: alguien puede vender algo más caro de lo que lo compró en el mismo lugar, no habiendo hecho ninguna variación o cambio en la cosa”⁷⁰.

66 Sierra Bravo, R. (1975), p. 177 destaca la fijación de Juan de Medina (1581; 1967), y posteriormente de Tomás de Mercado [1571 (1975)].

67 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 2, p. 86.

68 Sierra Bravo, R. (1975), p. 175: “existe en Vitoria una teoría múltiple y diferenciada de formación de los precios según los distintos tipos de mercado. Con ella, aunque no emplee los modernos términos técnicos, Vitoria se adelanta a las modernas doctrinas económicas al respecto, y en ello consiste, sin duda, su verdadera originalidad en este punto, y una de las más importantes aportaciones de la segunda escolástica a la teoría de los precios”.

69 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 2, p. 86: “Si, por el contrario, alguien compró una cosa a un bajo precio, a saber, a una moneda de plata; y posteriormente subió el precio de aquella cosa en más del doble, es lícito que la venda por aquel precio. Por lo cual, si alguien compró una vara de paño o algunas otras mercancías por cuatro monedas de plata, puede venderlas sin escrúpulo por un ducado si así es la común estimación; y si comprara una cosa por una moneda de oro, no me sería lícito venderla por dos, si ahora vale cuatro monedas de plata, porque sólo se ha de atender a la común estimación de los hombres”. Más adelante (a. 3, n. 16 y 17) muestra otra forma de valorar el conocimiento que tiene el mercader y del que se lucra y que le da una cierta ventaja, como en el caso del que sabe que al poco lo mismo que vende valdrá menos o no tanto por lo que lo está vendiendo de manera justa, por la común estimación de la plaza. Y ello porque, concluye Vitoria: “cualquiera puede usar su arte sin fraude”.

70 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 3, p. 87. En todo caso debe ser un precio justo que, como dirá en otro lugar, no es una unidad indivisible sino una franja entre tres precios: mínimo, máximo y medio: ““en el precio hay cierta extensión; esto es, el precio tiene extensión porque el precio de la cosa no consiste en un punto; a saber, en lo indivisible”, p. 102. Vitoria recurre a Tomás de Aquino (*Summa Theologiae*, II-II, q. 77, a. 1, ad1): “el justo precio de las cosas a veces no está exactamente determinado, sino que más bien se fija por medio de cierta estimación aproximada, de suerte que un ligero aumento o disminución del mismo no parece destruir la igualdad de la justicia”.

Sin embargo, la afirmación de Vitoria es muy matizada, primero, porque no siempre hay una *común estimación* de lo vendible. Ciertamente, en las cosas comunes, que se encuentran diariamente en el mercado (“las que comúnmente se venden y se compran, esto es, sobre las que hay muchos compradores y muchos vendedores. De este modo son el trigo, el vino, el pan, telas, etc.”⁷¹), una vez que se exceptúa la posibilidad del fraude y del engaño, “el precio justo de esa cosa es aquél que se considera y se establece por la común estimación de los hombres y no ha de ser considerada otra cosa, sino la común estimación”⁷².

Otro caso en esas cosas comunes se da cuando la estimación se encuentra afectada por las circunstancias, como por ejemplo, no hay equilibrio entre oferta y demanda: “por ejemplo, si en tiempo de hambre el grano estuviese en poder de uno o de pocos. Sobre las cosas de este tipo [...] el precio justo de la cosa no puede decidirse por la común estimación de los hombres, porque no son muchos los que la compran y venden; y tampoco le es lícito al que tiene el grano venderlo a su antojo. Por tanto, en tal caso, entonces, cuando las mercancías fueran muy escasas deben ser tenidas en cuenta aquellas consideraciones razonables y las condiciones que pone Conrado”⁷³. Lo mismo ocurre a la inversa, en el caso de que haya muchos vendedores y pocos compradores, “es necesario tener en cuenta las causas razonables por las que se obtiene el precio de la cosa. Pues no le es lícito al comprador comprar mucho más barato, aunque haya abundancia de mercancías y de vendedores, sino que el precio ha de ser establecido según el arbitrio de un varón honesto”⁷⁴. O también cuando quien lo vende o lo compra lo hace acuciado por la necesidad: no es lícito aprovecharse de la urgencia sino que se ha de respetar el precio justo que, en este caso, debe ser prudente.

De hecho, en Vitoria la mayor parte de la exposición (los artículos segundo, tercero y cuarto de la cuestión 77) se centra en las posibilidades de engaño y fraude con ocasión de estos criterios de establecimiento del justo precio por la común estimación; o con otras palabras, la posibilidad de distorsionar el juego equilibrado del mercado, y para ello ha de condenar, por ejemplo, las prácticas de monopolio (tanto por parte del comprador como del vendedor): “si hay engaño y fraude al establecer el precio de la cosa, éste no es

71 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 4, p. 88.

72 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 4, p. 88.

73 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 4, pp. 88-89; citando a Summenhart, C. de (1580), tract. III, q. 56, concl. 3, pp. 260b-264b.

74 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 4, p. 89. Véase al respecto: Zorroza, M. I. (2007), pp. 39-51.

justo⁷⁵; o de pactos o acuerdos entre compradores o vendedores “si, por ejemplo, los compradores o vendedores convinieran entre sí; como si los que tienen trigo dijeran: ‘que ninguno de los nuestros dé trigo a no ser por tanto’; o si los compradores convinieran entre sí diciendo: ‘ninguno de los nuestros compre la cosa a no ser por tanto’⁷⁶; o el acaparamiento del mercado⁷⁷, como en el caso de *los recatones*⁷⁸, en todos estos casos –dice Vitoria– se trata de un fraude, que hace injusta la transacción y se obliga a la restitución.

Otro elemento que considera Vitoria es la posibilidad o necesidad de que en algunos productos sea conveniente a la comunidad la fijación de un precio: “si el precio de las mercancías está establecido por ley, [...] establecido así, entonces ése es el justo precio y no es lícito venderla en más⁷⁹”.

En todo caso, el precio dado por la estimación común es válido en el caso de que concurran una serie de circunstancias y de contingencias que, en buena medida, dependen de la determinación del actuar humano y de su moralidad: “si tales cosas son vendibles comúnmente ante muchos, entonces –excluido el fraude y la ignorancia– es lícito vender la cosa en cuanto se pueda según el

75 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 4, p. 90.

76 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 4, p. 90.

77 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 4, p. 90: “no está permitido –como dije– hacer acumulación de mercancías de modo que uno después se enriquezca cuando de ello viniera un perjuicio para la república; como suele ser hecho por esos *que no ha llegado el trigo a la plaza, cuando lo tienen alimpiado*. Puesto que ellos no hacen nada más que buscar en qué precio se vende el trigo. Dicen: ‘tres monedas y media de plata. –Tráelo, y yo lo compraré por cuatro monedas de plata’. Y de este modo expolían el mercado de lo necesario y así hacen desaparecer a otros compradores”.

78 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 4, n. 3, p. 126: dirá Vitoria que “son muy perniciosos para la república, porque quienes llevan las mercancías, si llegaran a la ciudad con ellas, los del pueblo se las comprarían en un precio más barato que el de *los recatones*. Luego cuando perjudican a muchos de la república, pecan gravísimamente adelantando la compra de las mercancías en los caminos, de modo que los ciudadanos no las compren a quienes las llevan, sino a ellos mismos. Por lo cual, esos tales han de ser expulsados de la república y apartados de negocios de este tipo”. Además es una práctica prohibida por la ley: por ejemplo, *Recopilación de las leyes de estos reynos* (1640; 1982), en el libro V, título XIV: “De los regatones”, pp. 40r-41v, se mencionan entre otras una ley de Enrique III en Toledo en 1480: “Que los regatones no compren viandas, ni pan a cinco leguas de la Corte para revender”, “y cualquier que contra esto fuere, que le den sesenta azotes, y pague seiscientos maravedís y pierda lo comprado y haya la mitad de ello el acusador y cualquier persona los pueda acusar”; en otra ley “Que ninguno compre ciertos mantenimientos en la Corte para revender y cuándo los puede comprar”, en la que afirma “El rey D. Juan, nuestro padre y señor en las cortes de Viviesca que hizo año de mil y trescientos y ochenta y siete, ordenó una ley por la cual mandó que porque la Corte fuese más abastada, que ningún regatón, ni regatona, ni otra persona alguna, no fuesen osados de comprar en la nuestra Corte, ni cinco leguas de ella, viandas algunas para revender [...] so pena de sesenta azotes y de doscientos maravedís, y que pierda lo que comprare”.

79 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 4, p. 90. Sería pertinente complementarlo con las tesis de Tomás de Mercado [1571 (1975)], según desarrolla Sierra Bravo, R. (1975), pp. 180-181.

precio establecido y común. Porque entonces el precio de la cosa todos lo conocen y no darán más allá del precio justo. Pero si tales mercancías no están más que en poder de uno o dos, y son necesarias para los usos humanos –como el trigo y el vino, etc.–, entonces no es lícito vender en cuanto se puede, sino en cuanto vale según la estimación de los hombres, teniendo consideración de los gastos y de otras cosas”⁸⁰. Con esto, en palabras de Sierra Bravo, se ve que “Vitoria parte del principio fundamental de la determinación del precio por la ley de la oferta y la demanda, sin embargo, a diferencia de la economía clásica, sólo lo deja jugar en el caso de condiciones de libre concurrencia, en las que existe la posibilidad de formación de una estimación común en el precio, pero no en los demás casos indicados [...] en los cuales subordina la determinación del precio a principios objetivos de justicia y a reglas morales”⁸¹. En él encontramos un verdadero estudio económico no desvinculado de su valor social y moral⁸².

A esto se añade que, en el caso de realidades venales extraordinarias o menos comunes, la dinámica de la venta cambia: excluyendo la ignorancia, la coacción (“mezcla de involuntario”), el fraude, el engaño, la necesidad o la violencia, es lícito venderlas por cuanto se acuerde: “Algunas otras son cosas vendibles que no son tan necesarias ni tienen que ver con la necesidad, sino que sirven solamente o al adorno o a la curiosidad, como el halcón, la espada, el caballo y otras cosas”⁸³, en esos casos, quien por capricho, por lo excepcional de la cosa vendida, o por el deseo de adquirir una realidad en particular por cualquier motivo (aunque su valor no fuera excepcional), quisiera pagar por ella todo lo que el vendedor pidiera, estaría llevando a cabo una transacción justa.

80 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 5, p. 91.

81 Sierra Bravo, R. (1975), p. 176.

82 Ha destacado en varios trabajos esta estricta consideración de la obra de los escolásticos españoles como verdaderos tratados de economía Iparraguirre, D. (1954), pp. 79-113; p. 80; quien afirma que en los siglos XVI y XVII España también tuvo sus economistas, pero se había buscado donde no estaban: en los escritos de los teólogos morales es donde se encontraba lo más granado de la reflexión económica. Que sea una perspectiva moral se destaca porque “las observaciones de los fenómenos económicos que nos han legado los escolásticos van dirigidas generalmente a descubrir qué obstáculos crean las pasiones y la libertad humana mal usada a la actualización del orden natural (racional) previsto”, Iparraguirre, D. (1957), p. 18.

83 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 1, n. 5, p. 91.

CONCLUSIÓN

Para el pensamiento escolástico, y en particular el de Francisco de Vitoria, el mercado se comprende como una realidad medial⁸⁴, naturalmente insertada en la comunicación social interpersonal, y fundamentada en ella. Por ello no queda al margen del *sentido* específico de la adquisición y uso de los bienes necesarios para la vida buena, y tampoco queda al margen de su regulación y rectitud. Pues, como señalaba Polo, el medio lo es en virtud del fin, la red de medios (organización de los elementos productivos y consumidores, el mercado, los instrumentos que los hacen posibles) se apoya en conductas y operaciones humanas, y por tanto, ordenadas a algo que ya en sí no es medial⁸⁵. Este horizonte ulterior era claramente advertido en el mundo medieval, profundamente teocrático, en el que la acción de un oficio concreto –como pudiera ser la del mercader– o *lex mercatoria*, se encontraba legislada en un cuerpo de leyes coherente que era reflejo de las leyes no sólo civiles sino también canónicas, de manera que la ley era el puente entre la moral (y la conciencia) y la actividad (en nuestro caso, del mercader)⁸⁶. Este es el contexto en el que se escriben las primeras descripciones medievales del mercado en los pensadores escolásticos del siglo XVI.

Y es que el descubrimiento del carácter intersubjetivo del mercado, y su legalidad funcional propia, no es exclusivo del nacimiento de la economía como ciencia, como los historiadores de esta disciplina han subrayado. El mismo reconocimiento se encuentra en los escolásticos del XVI que compartían una concepción orgánica vinculada de ley, moral y acción humana. De ahí el interés por el estudio y determinación de las tesis sobre materia económica realizadas en la Edad Media, y especialmente en el Siglo de Oro español, porque dicho funcionamiento del mercado se estudiaba desde su “justicia”, lo cual significaba, por un lado, medir su cumplimiento de la ley y, por otro lado, la regla para tratar con equidad y justicia al otro, de manera que se contribuyera conjuntamente al bien propio y común (de ahí que se deba evitar todo

84 Véase por ejemplo el análisis de Polo, L. (2015), p. 104.

85 Polo, L. (2015), p. 105.

86 Tema trabajado por Hanssen, M. (2014), p. 429; el autor cita la obra de Berman, H. (1983), p. 339, en concreto el pasaje en el que Berman señala que “la ley desarrollada por los mercaderes para regular sus propias relaciones, la *lex mercatoria*, se suponía que reflejaba, no contradecía, la ley canónica [...] la salvación de sus almas dependía de la conformidad de sus prácticas con un sistema de ley basado en la voluntad de Dios manifestada en la razón y en la conciencia [...] la ley era el puente entre la actividad mercantil y la salvación del alma”.

“fraude”, “engaño” y “violencia”) siguiendo las reglas de la justicia, tanto conmutativa como distributiva.

Las tesis de Francisco de Vitoria, aun reconociendo un funcionamiento y legalidad específicos para el mercado, no dejaban a éste fuera de la necesaria ordenación de la acción humana a un contexto de legalidad social y bondad moral. Esto lo desmarca de la concepción propiamente liberal, para la que un comportamiento humano normalizado –una acción egoísta, maximizadora de recursos, y en búsqueda de bienes propios o para una satisfacción individual– encontraba en el funcionamiento del mercado el elemento de equilibrio, justicia y bien común gracias a su legalidad supraindividual (la mano invisible de Adam Smith⁸⁷) y a su propia dinámica. Aún más, como citaba Sombart, el mercado tendría la capacidad de convertir el vicio en virtud porque el lujo –en sí mismo considerado un mal, un vicio– fomenta el desarrollo económico, beneficia a la comunidad entera, “la prodigalidad es un vicio que perjudica al hombre, pero no al comercio”⁸⁸.

Sin embargo, el descubrimiento de la interdependencia de los mecanismos o leyes del mercado revela más bien la interdependencia y naturaleza propia del entramado social, o el carácter naturalmente social de la acción humana. Y con ello, que el contexto de su actuar queda incluido en un todo comunitario o social que genera una dinámica propia, y no que como tal mecanismo externo tenga una legalidad extra-ética, independiente en su existencia de las otras dimensiones humanas; como tal, se encuentra bajo el área de lo moral porque es un espacio abierto por la libertad, aunque genera un ámbito específico propio⁸⁹. Por ello no cualquier beneficio privado puede considerarse un beneficio para la comunidad, según Vitoria⁹⁰. Como señalaba Crespo, la conexión entre economía y moral no sólo es “conveniente” sino “necesaria”.

87 Véase Termes, R. (2001), p. 228. Allí expresa que el principio de la “mano invisible” funcionaría como el mecanismo secularizado de una Providencia divina que se encargaría de arreglar las cosas desde fuera y sin contar con los propios individuos.

88 Sombart, W. (1979), p. 116.

89 Véase, al respecto, Polanyi, K. (1994), p. 80. Allí cifra en dos momentos, el primero, la consideración del mercado como paradigma de la economía “falaz identificación de los fenómenos económicos como fenómenos de mercado” (p. 81); el segundo, “otro desarrollo aún más extremo, una sociedad entera embutida en el mecanismo de su propia economía: la *sociedad de mercado*” (p. 81). Una identificación que “deformó la comprensión del hombre occidental de sí mismo y de la sociedad” (p. 83).

90 Vitoria, F. de (2006), q. 77, a. 4, n. 8, p. 131: “es injusto en la república que muchos padezcan perjuicio para el beneficio de uno; pues si fuera por el lucro y utilidad de muchos –como la mitad de la república–, sería correcto, pero sin embargo, el beneficio de estos no permanece en la república de modo que se divida de modo comunitario, sino que sólo permanece en provecho de ellos”.

ria”, y como tal está volviendo a ser reivindicada por la literatura contemporánea “que enfatiza la necesidad de lazos morales para que el mercado funcione bien”⁹¹. Los textos de Vitoria, profundamente conocedor de las dinámicas de comercio de su tiempo, al mismo tiempo que señalan la necesidad de ampliar las fronteras para el comercio entre pueblos y naciones alejadas, señal de su comunicación en la configuración de un *totus orbis*⁹² (de manera que su cierre –siempre que no perjudique a las comunidades involucradas⁹³– se considera una acción contraria al derecho natural y de gentes⁹⁴), también advierten, como se ha señalado, las múltiples formas en que la acción humana pueden modificar y manipular el mercado y, en consecuencia, la común estimación en la que se apoya, como en un frágil equilibrio, el precio justo, medio para las transacciones humanas.

BIBLIOGRAFÍA

Agustín de Hipona, San (1844), *Ennarrationes In Psalmos*, en *Patrologiae Cursus Completus, sive bibliotheca universalis... omnium S.S. Patrum, Doctorum, Scriptorumque ecclesiasticorum qui ab aevo apostolico ad Innocentii III tempora flourerunt*, series prima, vol. 36, J. P. Migne, París.

-
- 91 Crespo, R. (2012), cap. 8, pp. 113-119, quien cita a varios economistas que han destacado la reciprocidad sobre el intercambio, la relacionabilidad o el altruismo.
- 92 Sobre la novedosa aportación de Vitoria a la comunidad internacional como un *totus orbis* véase Truylol y Serra, A. (1946-47), pp. 179-201; D’Ors, Á. (1947), pp. 37-62; Carro, V. D. (1962), pp. 32-87; Míajaja de la Muela, A. (1965), pp. 341-364; Viejo-Ximénez, J. M. (2004), pp. 359-391; Díaz, B. (2005) y Fazio, M. y Mercado Cepeda, P. (2008), pp. 205-225.
- 93 Insistirá en que se tiene el derecho a la libre comunicación y al comercio con ellos, siempre que no se perjudique a sus dominios, o a ellos, como señala en *De indis*, p. 711; se cita la reelección por la edición: Vitoria, F. de (1960).
- 94 Vitoria habla de un derecho de gentes al “tráfico mercantil” y al “libre comercio” (*jus commercii vel jus negotiandi*), especialmente en la relación entre América y España, de ámbito internacional, en su reelección *De indis*: “Porque parece también de derecho de gentes que los peregrinos o transeúntes extranjeros puedan ejercer el comercio sin causar perjuicio a los ciudadanos... En suma, es cierto que no pueden los bárbaros prohibir a los hispanos el ejercicio de su comercio, más que los cristianos lo puedan prohibir a otros cristianos”; “Etiam hoc videtur jus gentium, ut sine detrimento civium peregrini commercia exercent... Nam si licet hispanis peregrinari et negotiari apud illos, ergo licet eis et commodis omnium peregrinorum”; Vitoria, F. de (1960), p. 708. Véase Sagüés Sala, F. J. (2015), pp. 198 ss. Sierra Bravo, R. (1975), p. 173, destaca en este punto la obra de Vázquez de Menchaca, aunque no sabemos si puede asegurarse (como hace Urdániz en la cita de Sierra Bravo) que esto haga de Vitoria un autor que “haya sentado los principios explícitos del ‘neoliberalismo económico’ y del ‘mercado libre a escala mundial’”, justamente por lo señalado en la nota anterior.

Barrientos García, José (2011), *Repertorio de moral económica (1526-1670). La Escuela de Salamanca y su proyección*, Colección de Pensamiento Medieval y Renacentista 124, Eunsa, Pamplona.

Beltrán de Heredia, Vicente (1928), *Los manuscritos del Maestro Fray Francisco de Vitoria, O.P.: estudio crítico de introducción a sus lecturas y Relecciones*, Santo Domingo El Real, Biblioteca de Tomistas Españoles, Madrid / Valencia.

Beltrán de Heredia, Vicente (1929), “Valor doctrinal de las lecturas del P. Báñez”, *Ciencia Tomista*, vol. 39, pp. 61-69.

Beltrán de Heredia, Vicente (1952), “Introducción”, en *Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás*, 6 volúmenes, Biblioteca de Teólogos Españoles, Salamanca, 1932-1935; Asociación Francisco de Vitoria / Madrid, vol. I.

Berman, Harold (1983), *Law and Revolution: the Formation of the Western Legal Tradition*, Harvard University Press, Cambridge.

Carro, Venancio Diego (1962), “La *Communitas Orbis* y las rutas del Derecho Internacional según Francisco de Vitoria”, *Estudios filosóficos*, vol. 1, pp. 32-87.

Castillo, Genara (2012), “Libertad trascendental y actividad económica”, en González Ginocchio, David y Zorroza, M^a Idoia (eds.), *Estudios sobre la libertad en la filosofía de Leonardo Polo*, Cuadernos de Anuario Filosófico, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, pp. 125-134.

Colombo, Ronald J. (2008), “Exposing the myth of homo economicus. Book review of Moral Markets”, *Harvard Journal of Law and Public Policy*, vol. 32, pp. 737-765.

Crespo, Ricardo (2012), *Filosofía de la economía*, Eunsa, Pamplona.

D’Ors, Álvaro (1947), “Ordo Orbis”, *Revista de Estudios Políticos*, vol. 19, pp. 37-62.

Decock, Wim (2013), *Theologians and Contract Law: The Moral Transformation of the ‘Ius Commune’ (ca. 1500-1650)*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden/Boston.

del Vigo Gutiérrez, Abelardo (1997), *Cambistas, mercaderes y banqueros del siglo de oro español*, BAC, Madrid.

Díaz, Bárbara (2005), *El internacionalismo de Vitoria en la era de la globalización*, Cuadernos de Pensamiento español, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona.

Doucouliagos, Chris (1994), “A Note on the Evolution of Homo Economicus”, *Journal of Economic Issues*, vol. 28, n^o 3, pp. 877-883.

Drucker, Peter F. (1939), *The End of Economic Man: A Study of the New Totalitarianism*, John Day Company, Nueva York.

Fazio, Mariano y Mercado Cepeda, Pedro (2008), “Las dimensiones políticas y jurídicas del *Totus Orbis* en Francisco de Vitoria”, en Cruz Cruz, Juan (ed.), *Ley y dominio en Francisco de Vitoria*, Colección de pensamiento medieval y renacentista, Eunsa, Pamplona, pp. 205-225.

García-Muñoz, José Alpiniano (2012), *El tomismo desdeñado. Una alternativa a las crisis económica y política*, Universidad Católica de Colombia, Planeta Colombiana, Bogotá.

García-Muñoz, José Alpiniano (2014), “Derecho y economía en la tradición tomista”, *Revista Empresa y Humanismo*, vol. 17, n^o 2, pp. 31-58.

Gintis, Herbert y Allen Orr, Herbert (2001) “Why Do We Cooperate?”, *Boston Review*, vol. 18, <http://bostonreview.mit.edu/bostonreview/BR23.1/Gintis.html>.

Hanssen, Mark (2014), *The mendicant preachers and the merchant soul. The civilization of commerce in the late-middle ages and Renaissance Italy (1275-1425)*, Tesis doctoral, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Navarra, Pamplona.

Hayek, Friedrich A. (1996), *Las vicisitudes del liberalismo*, en *Obras completas*, vol. 4, Unión Editorial, Madrid.

Hirsch, Paul; Michaels, Stuart y Friedman, Ray (1990), “Clean Models vs. Dirty Hands: Why Economics is different from Sociology”, en Zukin, Sharon y DiMaggio, Paul (eds.), *Structures of Capital: The Social Organization of the Economy*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 39-56.

Iparraguirre, Demetrio (1954), “Las fuentes del pensamiento económico en España, en los siglos XIII al XVI”, *Estudios de Deusto*, n^o 3, 2^a época, vol. II, pp. 79-113.

Iparraguirre, Demetrio (1957), *Francisco de Vitoria: una teoría social del valor económico*, Mensajero del Corazón de Jesús, Bilbao.

Lindenberg, Siegwart (1990), “Homo Socio-oeconomicus: The Emergence of a General Model of Man in the Social Sciences”, *Journal of Institutional and Theoretical Economics*, vol. 146, pp. 727-748.

López, Teodoro y Zorroza, M^a Idoia (2007), “Introducción” a Fernández, Pedro *La justicia en los contratos. Comentarios a ‘Summa Theologiae’, II-II, 77-78*, Eunsa, Pamplona.

Martínez-Echevarría, Miguel Alfonso (2011), “La empresa, un camino hacia el humanismo”, en *Empresa y Humanismo: 25 años de un imposible hecho realidad, Edición especial por los 25 años del Instituto Empresa y Humanismo*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, pp. 109-150.

Martínez-Echevarría, Miguel Alfonso (2014), *Cuando las matemáticas suplantaron a la economía*, Cuadernos Empresa y Humanismo, n^o 125, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona.

Menger, Carl (1985), *Investigations into the Method of the Social Sciences with special reference to Economics*, New York University Press, Nueva York; edición digital: Mises Institute, Auburn (Alabama), 2009.

Mercado, Tomás de [1571 (1975)], *Suma de tratos y contratos*, Hernando Díaz, Sevilla; Editora Nacional, Madrid.

Miaja de la Muela, Adolfo (1965), “El Derecho ‘Totius Orbis’ en el pensamiento de Vitoria”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 18, pp. 341-364.

Millán-Puelles, Antonio (2014), *Economía y libertad*, en *Obras completas*, vol. V, Asociación de Filosofía y Ciencia Contemporánea, Rialp, Madrid.

Nitsch, Thomas (1983), “Homo Oeconomicus and Homo Socioeconomicus”, *Midsouth Journal of Economics*, vol. 7, n^o 1, pp. 16-18.

Nyborg, Karine (2000), “Homo Economicus and Homo Politicus: Interpretation and Aggregation of Environmental Values”, *Journal of Economic Behavior and Organization*, vol. 42, n^o 3, pp. 305-322.

O’Boyle, Edward J. (2007), “Requiem for *Homo Economicus*”, *Journal of Markets and Morality*, vol. 10, n^o 2, pp. 321-337.

Pesch, Heinrich (2002), *Lehrbuch der Nationalökonomie/Teaching Guide to Economics*, vol. 3, t. 1, Rupert J. Ederer (trad.), Edwin Mellen, Lewiston.

Polanyi, Karl (1994), *El sustento del hombre*, Mondadori, Barcelona.

Polanyi, Karl (2003), *La gran transformación: los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*, Fondo de Cultura Económica, México.

Polo, Leonardo (2012), *Presente y futuro del hombre*, Rialp, Madrid.

Polo, Leonardo (2015), *Filosofía y economía*, en *Obras completas*, vol. 25, Eunsa, Pamplona.

Pseudo-Juan Crisóstomo (1857), *Opus imperfectum in Matthaeum*, en *Patrologiae Cursus Completus, sive bibliotheca universalis... omnium S.S. Patrum, Doctorum, Scriptorumque ecclesiasticorum qui ab aevo apostolico ad Innocentii III tempora floruerunt*, series graeca, vol. 56, J. P. Migne, París.

[1640 (1982)] *Recopilación de las leyes: Recopilación de las leyes destos reynos (becha por mandado de la Majestad Católica del Rey don Felipe II)*, 3 tomos, Catalina de Barrio y Angulo, Madrid; edición facsímil Lex Nova, Valladolid.

Sagüés Sala, Francisco Javier (2015), *Francisco de Vitoria y los derechos humanos*, Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, Pamplona.

San Emeterio, Nieves (2002), *La doctrina económica de la propiedad. De la Escolástica a Adam Smith*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Madrid.

Schumpeter, Joseph Alois (1971), *Historia del análisis económico*, Ariel, Barcelona.

Sierra Bravo, Restituto (1975), *El pensamiento social y económico de la Escolástica*, vol. I, CSIC, Madrid.

Sombart, Werner (1979), *Lujo y capitalismo*, Alianza, Madrid.

Stiglitz, Joseph (2002) "Information and the Change in the Paradigm in Economics", *American Economic Review*, vol. 92, n^o 3, pp. 460-501.

Summenhart, Conrado de (1580), *De contractibus licitis atque illicitis Tractatus*, Apud Bernardum Iuntam, Venetiis.

Termes, Rafael (2001), *Antropología del capitalismo*, Rialp, Madrid.

Thaler, Richard H. (2000), "From Homo Economicus to Homo Sapiens", *Journal of Economic Perspectives*, vol. 14, n^o 1, pp. 133-141.

Tomás de Aquino (1990), *Summa Theologiae*, II-II, BAC, Madrid.

Tomás de Aquino (2002), *Comentario a la Política de Aristóteles*, Eunsa, Pamplona.

Truyol y Serra, Antonio (1946-47), "Prémises philosophiques et historiques du 'Totius Orbis' de Vitoria", *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, vol. 7, pp. 179-201.

Urdánoz, Teófilo (1960), “Introducción”, en *Obras de Francisco de Vitoria, Relecciones teológicas*, BAC, Madrid.

Viejo-Ximénez, José Miguel (2004), “*Totus orbis, qui aliquo modo est una republica*. Francisco de Vitoria, el Derecho de Gentes y la expansión atlántica castellana”, *Revista de estudios histórico-jurídicos*, vol. 26, pp. 359-391.

Vitoria, Francisco de (1932-1935), *Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás*, Vicente Beltrán de Heredia (ed.), 6 volúmenes, Biblioteca de Teólogos Españoles, Salamanca, Asociación Francisco de Vitoria, Madrid.

Vitoria, Francisco de (1960), *Obras de Francisco de Vitoria: Relecciones teológicas*, edición crítica del texto latino, versión española, introducción general e introducciones con el estudio de su doctrina teológico-jurídica por Teófilo Urdánoz, BAC, Madrid.

Vitoria, Francisco de (2006), *Contratos y usura (In Summam Theologiae, II-II, q. 77 y 78)*, Introducción, traducción y notas de M^a Idoya Zorroza, Eunsa, Pamplona.

Von Mises, Ludwig (1968), *La acción humana. Tratado de economía*, Sopec, Madrid.

Weale, Albert (1992), “Homo Economicus, Homo Sociologicus”, en Heap, Shaun Hargreaves; Weale, Albert; Lyons, Bruce; Hollis, Martin y Sugden, Robert (eds.), *The Theory of Choice: A Critical Guide*, Blackwell, Oxford, pp. 62-72.

Zorroza, M^a Idoya (2006), “Introducción” a Francisco de Vitoria, *Contratos y usura*, Eunsa, Pamplona.

Zorroza, M^a Idoya (2007), “La racionalidad de la ley natural, la apelación al ‘hombre prudente’ en la Escuela de Salamanca”, en Cruz Cruz, Juan (ed.), *Ley natural y niveles antropológicos. Lecturas sobre Tomás de Aquino*, Cuadernos de Anuario Filosófico, Serie Universitaria n^o 203, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, pp. 39-51.

